

con domicilio en
 calle
 núm., C.P., teléfono y
 NIF, actuando (táchese lo que proceda)
 0 - en nombre propio
 0 - en representación de

Solicita:

Le sea otorgada al amparo de la Orden de
 de de 1995 una subvención por importe
 de ptas., para

a cuyo efecto presenta toda la documentación exigida en
 el artículo 5 de dicha norma.

El abajo firmante declara ser ciertos todos los datos
 contenidos en esta solicitud y se compromete, en caso de
 serle otorgada la subvención, a realizar la actividad para
 la cual ésta sea concedida, así como a citar tanto en la
 publicidad como en las publicaciones que de ella se
 realicen que se han llevado a cabo con la ayuda de la
 Consejería de Cultura.

....., a de de

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA.

*ORDEN de 20 de febrero de 1995, por la que
 se regula la concesión de subvenciones para acti-
 vidades de Investigación y Difusión del Patrimonio
 Histórico de Andalucía y de las Artes Plásticas
 realizadas por personas físicas o jurídicas, públicas
 o privadas, sin ánimo de lucro, y por las Corpora-
 ciones Locales del territorio de Andalucía.*

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía,
 dentro de las competencias que le son propias, ha venido
 desarrollando una labor de apoyo a aquellas personas
 físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro,
 y Corporaciones Locales (Ayuntamientos y Diputaciones
 Provinciales) del territorio andaluz, que han organizado o
 participado en actividades de Investigación y Difusión del
 Patrimonio Histórico de Andalucía y de las Artes Plásticas.

Esta ayuda se ha materializado a través de la
 concesión de subvenciones destinadas a financiar total o
 parcialmente las diferentes actividades objeto de las
 solicitudes recibidas.

Hasta ahora el otorgamiento de tales subvenciones
 se ha venido realizando con fundamento en la Orden de
 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80, de 25 de
 septiembre), por la que se regula el procedimiento general
 para la concesión de subvenciones y ayudas por la
 Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

No obstante, se hace necesaria una regulación
 especial del procedimiento de concesión de subvenciones
 a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin
 ánimo de lucro, y Corporaciones Locales del territorio de
 Andalucía, cuando el objeto de las mismas sean actividades
 de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico de
 Andalucía y de las Artes Plásticas.

Esta especialidad radica no sólo en los requisitos
 exigidos a los posibles peticionarios, sino también en el
 objeto de la concreta solicitud, el cual deberá en todo
 caso ajustarse a los criterios prioritarios que, para la
 adjudicación de las subvenciones, se establezcan al
 efecto.

La presente Orden tiene como objetivo regular con
 carácter general el procedimiento de concesión de dichas
 subvenciones, previendo que el Director General de
 Bienes Culturales, mediante Resolución anual, fije los
 citados criterios prioritarios para la selección de las
 mismas.

Por todo lo expuesto, en desarrollo de la previsión
 contenida en el artículo 1 de la Orden de 20 de
 septiembre de 1990 y dando cumplimiento a lo dispuesto
 en el artículo 21.1 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre,
 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía
 para 1994, en uso de las competencias que me otorgan
 los apartados 6 y 9 del artículo 39 de la Ley 6/1983, de
 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la
 Comunidad Autónoma Andaluza

DISPONGO

Artículo 1.

El objetivo de la presente Orden es promover y
 apoyar las actividades de Investigación y Difusión del
 Patrimonio Histórico de Andalucía y de las Artes Plásticas,
 llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas
 o privadas, sin ánimo de lucro, y por las Corporaciones
 Locales del territorio andaluz, en el marco de los criterios
 prioritarios que, para la adjudicación de las subvenciones
 que sean solicitadas, se establezcan anualmente mediante
 Resolución del Director General de Bienes Culturales.

Artículo 2.

1. Podrán solicitar estas subvenciones las personas y
 las Administraciones a las que se refiere el artículo 1 de
 esta Orden.

2. Las actividades objeto de las correspondientes
 solicitudes podrán haber sido ya realizadas en el momento
 de la petición, estar llevándose a cabo o haberse previsto
 las mismas para una fecha posterior a dicha petición,
 aunque siempre, en este último caso, dentro del año en
 el que se solicita la subvención. En cualquier caso, esta
 circunstancia deberá quedar expresamente reflejada en
 la documentación adjunta a la solicitud, tal y como se
 establece en el artículo 4 de esta Orden.

3. En caso de que la actividad hubiese sido ya
 realizada en el momento de procederse al pago de la
 subvención, previa acreditación documental por el bene-
 ficiario de dicha situación, se procederá al abono del
 importe total concedido. Dicha acreditación documental
 se llevará a cabo de la forma que se establezca en la
 resolución de concesión, contando el beneficiario con un
 mes, desde que reciba la correspondiente notificación,
 para llevarla a cabo.

4. Sin embargo, si en el momento de procederse al
 pago de la subvención la actividad aún no ha concluido
 o ni siquiera se ha iniciado, no podrá abonarse al
 beneficiario más del 75% del importe total concedido. La
 cantidad restante se pagará una vez que el beneficiario
 justifique documentalmente el empleo del primer pago en
 el objeto de la subvención. Para dicha justificación dis-
 pondrá de seis meses a contar desde la fecha del mismo.
 Idéntico plazo de seis meses tendrá el beneficiario para
 justificar el segundo pago, contándose también desde la
 fecha del mismo. La forma de justificación documental se
 establecerá en la resolución por la que se conceda la
 subvención.

Artículo 3.

Los solicitantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- Con carácter general:

- Actuar sin ánimo de lucro en la realización de la actividad objeto de la subvención.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

- Con carácter específico:

a) En el caso de las Corporaciones Locales, pertenecer al territorio andaluz.

b) En el caso de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, ser de nacionalidad española.

Artículo 4.

1. Los peticionarios presentarán sus solicitudes en la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura o en las Delegaciones Provinciales de la misma. Asimismo, también podrán presentarse dichas solicitudes en cualquiera de los lugares establecidos al efecto en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51 de la Ley 6/1993, de 21 de julio.

2. La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura como Anexo a esta Orden, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, y, en su caso, de la representación con la que actúe. La compulsada de documentos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de octubre de 1991 (BOJA núm. 90, de 11 de octubre), sobre sellos oficiales de la Junta de Andalucía, y en la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura de 9 de abril de 1992 (BOJA núm. 35, de 28 de abril), sobre compulsada de documentos.

- Declaración de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En cualquier momento podrá exigirse la acreditación documental de dicha situación de la forma prevista en los artículos 4 y 5 de la Orden de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8 de julio), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía.

- Memoria de la actividad para la que se solicita la subvención, con valoración de su adecuación a los criterios prioritarios de selección que se establezcan para cada ejercicio mediante Resolución del Director General de Bienes Culturales.

- Presupuesto detallado de gastos de la actividad objeto de la solicitud, indicando expresamente si con la subvención se pretenden financiar todos los gastos o sólo una parte de ellos. En este último caso deberá hacerse constar qué partidas concretas del presupuesto presentado se pretende sufragar con la cantidad solicitada.

- Programa detallado de la actividad objeto de la subvención.

- Calendario de realización.

- Relación detallada de las subvenciones o ayudas pedidas y/o concedidas para esta misma actividad, o, en su caso, declaración de no haberse solicitado ninguna.

3. En caso de que la solicitud carezca de alguno de estos requisitos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 5.

1. Los órganos que reciban las solicitudes habrán de remitirlas, junto con su informe, a la Dirección General de Bienes Culturales en el plazo máximo de siete días.

2. Estas solicitudes serán examinadas por el Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico de dicha Dirección General, el cual, en el plazo de diez días desde su recepción, deberá elaborar un informe de cada

una de las solicitudes presentadas, con valoración, para cada caso, de su adecuación a los criterios prioritarios que, para la adjudicación de las subvenciones que sean solicitadas, se establezcan anualmente mediante Resolución del Director General de Bienes Culturales.

3. La competencia para resolver sobre la concesión o denegación de las solicitudes corresponde al Consejero de Cultura.

4. El solicitante deberá entender denegada la subvención si, transcurridos cuatro meses desde la fecha de entrada de la misma en esta Consejería, no ha recibido notificación expresa de la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria.

5. La resolución se notificará al interesado. Asimismo, también se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía toda resolución por la que se conceda una subvención.

Artículo 6.

1. Si transcurridos cinco días desde la recepción de la notificación por la que se adjudique la subvención el beneficiario no manifiesta expresamente su renuncia, se entenderá a todos los efectos que la ha aceptado.

2. La aceptación de la subvención conllevará la de todas las condiciones de la presente Orden.

Artículo 7.

El beneficiario de la subvención deberá emplear los fondos percibidos en la realización de la actividad para la cual le sean concedidos, procediendo a la justificación documental del cumplimiento del objeto de la misma en la forma que se indica en el artículo 2, puntos 3 y 4 de esta Orden.

Artículo 8.

El importe de las subvenciones que se concedan con fundamento en esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de las actividades a desarrollar por los beneficiarios.

Artículo 9.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

- Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2. Será competente para instruir y resolver el expediente de reintegro el mismo órgano que proponga el pago de la cantidad que deba reintegrarse.

Artículo 10.

1. El plazo de presentación de las solicitudes concluirá el 30 de septiembre de cada año natural.

2. La resolución anual del Director General de Bienes Culturales que fije los criterios prioritarios de adjudicación se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes del día 1 de enero de cada año natural.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Para el ejercicio 1995 los criterios prioritarios para adjudicar las subvenciones que sean solicitadas son los siguientes:

- a) Cuando el peticionario sea una Corporación Local: Solicitudes cuyo objeto tenga por finalidad potenciar las artes plásticas, por medio de actividades de investigación, difusión y fomento de las mismas; a modo ejemplificativo: Exposiciones, jornadas, conferencias, ciclos, cursos, etc.
- b) Cuando el peticionario sea una persona física o jurídica, pública o privada, sin ánimo de lucro:

- Participación de Galerías de Arte en circuitos nacionales o internacionales de Arte (ferias, certámenes, bienales, etc.), siempre que la obra presentada sea exclusivamente de artistas andaluces.
- Exposiciones realizadas individualmente o por colectivos de artistas andaluces, dentro del territorio andaluz y en Salas no comerciales.
- Actividades de formación y difusión de las Artes Plásticas llevadas a cabo, sin ánimo de lucro, dentro y fuera del territorio andaluz.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La competencia para resolver sobre la adjudicación o denegación de las subvenciones solicitadas queda delegada en el Director General de Bienes Culturales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes que hayan tenido entrada en esta Consejería antes de la entrada en vigor de esta norma se regirán por la Orden de 20 de septiembre de 1990 hasta su terminación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

A N E X O

SOLICITUD DE SUBVENCION

Orden de de de 1995 de la Consejería de Cultura por la que se convocan subvenciones para actividades de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico de Andalucía y de las Artes Plásticas, realizadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, y por las Corporaciones Locales del territorio andaluz.

Excmo. Sr.:

Don/Doña con domicilio a efecto de notificaciones en la calle núm. de la localidad de provincia de, C.P., teléfono y NIF, actuando (táchese lo que proceda)

- en nombre propio
- en representación de
- NIF

Solicita le sea otorgada una subvención por importe de ptas. con destino a a cuyo efecto presenta toda la documentación exigida en el artículo 4 de dicha Orden.

Asimismo, para el caso de que le sea concedida la subvención, ésta se abonará por transferencia a la cuenta corriente o libreta núm., de la entidad bancaria, agencia núm., domiciliada en

Y se compromete a realizar la actividad para la que se solicita la subvención, y a citar tanto en la publicidad como en la difusión y en las publicaciones que se realicen de la actividad subvencionada que la misma se ha ejecutado con la ayuda de la Consejería de Cultura.

En, a de de

Fdo.:

Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

ORDEN de 10 de marzo de 1995, por la que se acepta la donación a favor de la Junta de Andalucía de una pintura de Jorge Lindell Díaz, realizada por su autor y propietario.

Don Jorge Lindell Díaz ha manifestado su voluntad de donar a la Junta de Andalucía, la obra de su autoría y propiedad, consistente en una pintura, «Sin título», mixta sobre tabla de 80 cms x 80 cms. Asimismo, manifiesta su voluntad de que se deposite en el Museo de Málaga.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 91.1 faculta a la Consejería de Cultura, para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986 de 5 de mayo.

Por lo expuesto, visto el informe del Museo de Málaga, y a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales, resuelvo:

Primero. Aceptar la donación de la pintura de Jorge Lindell Díaz, «Sin título» (1957), de 80 cms. x 80 cms, mixta sobre tabla, que por este acto, pasa a ser propiedad de la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura.

Segundo. Asignar la citada obra al Museo de Málaga, cuyo director levantará acta de recepción definitiva por donación, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Consecuentemente, la obra ingresará en el Museo en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el art. 9.1.c del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Sevilla, 10 de marzo de 1995.

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del edificio de la Cruz Roja, en Almería.